

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Aumento Cuota de Alimentos

Demandante: Leidy Yulieth Cuenta Romero

Demandado: Anderson Elías Soto Osorio

Radicado: 20001-3110-002-2018-00424-00

Visto el informe secretarial y memorial enviado por el demandado ANDERSON ELIAS SOTO OSORIO, por medio del cual allega acuerdo conciliatorio, y revisado el documento allegado se observa que el demandado indica que convino con la demandante el desembargo de las cesantías que se encuentran a disposición del despacho por la suma de \$1.582.598 los cuales serán consignados a la cuenta de ahorros en el banco agrario a nombre de la demandante por las cuotas alimentarias del tiempo transcurrido hasta julio de 2023. Así mismo indica que en el mencionado documento acordaron regular la cuota alimentaria la cual seguirá suministrando el demandado por la suma de \$160.000 pesos los diez (10) primeros días de cada mes y los consignará a la cuenta de ahorros en el banco agrario No. 4.2403.020146.-3 o en EFECTY a nombre de la demandante LEIDY YULIETH CUENTA ROMERO.

En atención a lo anterior, cabe indicarle al demandado que, en proveído del 20 de junio de 2023, este despacho judicial ordenó el fraccionamiento de los dos títulos existentes y a disposición de este despacho judicial dentro del presente asunto, uno por valor de cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y dos mil pesos (\$43.842) y otro por valor de (\$1.538.581) pesos.

Por otro lado, en lo referente a la regulación de la cuota alimentaria fijada dentro del presente asunto, se le indica al demandado que para que se pueda tramitar una regulación de cuota alimentaria, deberá el demandado ANDERSON ELIAS SOTO OSORIO presentar una demanda de disminución de cuota alimentaria, la cual deberá reunir todos los requisitos de ley.

Así mismo se advierte que en el acuerdo conciliatorio aportado no se observa que la demandante LEIDY YULIETH CUENTA ROMERO haya firmado dicho convenio, solo se logra evidenciar que este fue suscrito, autenticado y con nota de presentación personal solo por el demandado. Por lo anteriormente expuesto el despacho no acogerá el acuerdo conciliatorio allegado por el demandado ANDERSON ELIAS SOTO OSORIO. Por secretaría póngase en conocimiento lo decidido en este proveído a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31fd4cd95f7701112ad11b822bcff81cfea9c69abe31ab44910111183415c67**

Documento generado en 05/12/2023 03:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>